



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 143 -2022-GRA-PRIDER/DG

Ayacucho,

VISTO:

El OFICIO N° 387-2022-GRA/GR-PPRA-P, de fecha 04 de abril de 2022, Informe N° 022-2022-GRA-PRIDER/CP-WYA, de fecha 03 de mayo de 2022, Informe N° 1138-2022-GRA-GG-PRIDER/DI-DVM, de fecha 04 de mayo de 2022, sobre ratificación de acuerdos conciliatorios del Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 029-2022-JUS/CENCCOSS, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER es un Órgano Desconcentrado de Ejecución, dependiente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, económica y administrativa, estando constituida como una Unidad Ejecutora del Pliego GRA, en virtud del Artículo 108° Sección V, de los Órganos Desconcentrados, del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2007-GRA/CR;

Que, mediante Resolución Directoral N° 097-2022-GRA-PRIDER/DG, de fecha 31 de marzo de 2022, se resuelve AUTORIZAR, al ING. DEYVIN VILCAPOMA MENDOZA, en su condición de Director de Infraestructura, la FACULTAD DE CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE como mecanismo previo al inicio de un arbitraje, dentro del proceso conciliatorio (EXP No. 029-2022-JUS/CENCCOSS), seguido por la representante legal del CONSORCIO ASUNTA II en el CENTRO DE CONCILIACION –“CONGA SOTO SOLUCIONES”, en las audiencias que sean programadas según notificación formal a la Entidad, precisando que el designado actuara bajo las siguientes pretensiones:

1. Evaluación y posibilidad de Revocar la Resolución de Contrato N°066-2020-GRA-PRIDER/DG, para efectos de que la entidad realice una nueva revisión y pronunciamiento de los entregables a través de especialistas vinculados con la Entidad, en el marco del Informe técnico complementario INFORME No. 393-2022-GRA-PRIDER-DI/DCC e INFORME No. 416-2022-GRA-PRIDER-DI/DCC del Director de Infraestructura y en atención al INFORME TECNICO N° 01-2022-GRA-PRIDER/DI-DVM.
2. Compromiso, del Consultor Consorcio Asunta II de culminar satisfactoriamente el expediente técnico, en un plazo de 5 días, los mismos que se computaran a la suscripción del Acta de Conciliación, expresando que en caso de incumplimiento el CONTRATO queda resuelto automáticamente, por causal de incumplimiento del Consultor, como consecuencia, la Ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento para el resarcimiento de un eventual perjuicio.
3. PRIDER, se hará cargo de contratar un supervisor especializado, para la evaluación del Expediente Técnico de Saldo de Obra, quien emitirá un informe de revisión y/o evaluación de diagnóstico del mismo, en función, a la divergencia existente entre los ítems A y B del TDR y los que considere en función a la información proporcionada por el CONSORCIO ASUNTA II; a tenor de dicho informe la Entidad adoptará las medidas legales y administrativas que garanticen o no la continuidad de las prestaciones a cargo del contratista.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 143 -2022-GRA-PRIDER/DG

4. Frente a las mejoras técnicas propuestas por el CONSORCIO ASUNTA II, será el supervisor especializado, quien determine su inclusión en el TDR de corresponder; dichas mejoras no irrogarán costos adicionales al monto del contrato.
5. Los plazos de evaluación y levantamiento de observaciones, estarán sujetos a los plazos de ejecución contractual del supervisor especializado; se determina que ante las observaciones que pueda formular el supervisor especializado, la subsanación de las mismas, se realizarán en una UNICA OPORTUNIDAD. Cabe precisar que el plazo de ejecución contractual del CONSORCIO ASUNTA II se encuentra precluido, motivo por el cual corresponderá ejecutar la aplicación de la acumulación del monto máximo de penalidad de acuerdo a ley.
6. Ambas partes conciliantes llegan a un acuerdo, mediante el cual establecen que, el Contratista Consorcio Asunta II, ha incurrido en retraso injustificado, razón por la cual la aplicación de penalidad máxima por mora, es indiscutible, por lo que corresponderá su aplicación.
7. Ambas partes conciliantes llegan a un acuerdo, mediante el cual establecen que, el Contratista Consorcio Asunta II, asumirá el pago de S/. 89,208.00 (Ochenta y Nueve Mil Doscientos Ocho con 00/100 soles), POR CONCEPTO DE GASTOS DE SUPERVISION, por considerar que la renuncia del primer supervisor contratado por la Entidad, se ha producido por RETRASO excesivo del CONSULTOR, monto que se deducirá del pago del segundo entregable.
8. Todo el equipo técnico de parte del Consorcio Asunta II, tendrá que ejecutar las prestaciones en la ciudad de Ayacucho.
9. El consultor Consorcio Asunta II, deberá atender todas y cada una de las observaciones emitidas por el supervisor para garantizar que el Expediente técnico Final sea ejecutable. Para ello debe coordinar estrechamente con el Consultor de la Supervisión, quien comunicara formalmente de las acciones a la entidad.
10. La entidad monitoreara todas y cada una de las coordinaciones entre el supervisor y consultor, a través del Coordinador del Contrato.
11. El Consorcio Asunta II, deberá dar cumplimiento a los acuerdos pactados en el Acta de Conciliación N°131-2021; conforme la Entidad lo requiera, para lo cual solicitará la ratificación en la nueva conciliación extrajudicial de los puntos que se estime conveniente.
12. En caso de no cumplir con las prestaciones mencionadas, se resolverá el contrato de forma automática, sin perjuicio de iniciar las acciones legales por los daños y perjuicios ocasionados a la Entidad.

Que, mediante el OFICIO N° 387-2022-GRA/GR-PPRA-P, de fecha 04 de abril de 2022, el Procurador Público Regional, comunica que el Centro de Conciliación "CONGA SOTO SOLUCIONES" nos remitió la Segunda Invitación para conciliar el día 31 de marzo de 2022, a horas 17:00, solicitada por la señora DULIA PELAGIA ALARCON FLORES, representante del Consorcio Asunta II, para la búsqueda de solución común referente a que, el PRIDER revoque la comunicación de resolución del Contrato N° 066-2020-GRA-PRIDER/DG, realizada mediante Carta Notarial N° 003-2022-GRA-PRIDER-DG, de fecha 07 de febrero de 2022, en ese sentido, habiendo asistido a dicha invitación para conciliar, se levantó el Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 029-2022-JUS/CENCCOSS, el cual remite para conocimiento y fines consiguientes;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 143 -2022-GRA-PRIDER/DG

Qué, Mediante el Informe N° 022-2022-GRA-PRIDER/CP-WYA, de fecha 03 de mayo de 2022, el Coordinador – Administrador de Proyecto, solicita ratificación de acuerdos conciliatorios según el Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 029-2022-JUS/CENCCOSS, de fecha 31 de marzo de 2022, a fin de realizar trámites presupuestales de gestión de elaboración del expediente saldo de obra del proyecto: "Ampliación de la Presa Ancascocha y Afianzamiento del Valle Yauca /Ayacucho – Arequipa)";

Que, mediante el Informe N° 1138-2022-GRA-GG-PRIDER/DI-DVM, de fecha 22 de abril de 2022, el Director de Infraestructura, solicita ratificación de acuerdos conciliatorios según el Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 029-2022-JUS/CENCCOSS, de fecha 31 de marzo de 2022, a efectos de realizar trámites presupuestales de gestión de elaboración del expediente Saldo de Obra del proyecto: "Ampliación de la Presa Ancascocha y Afianzamiento del Valle Yauca /Ayacucho – Arequipa)", adjuntando el Acta de Conciliación que conviene los acuerdos bajo los siguientes términos:

1. Revocar la Resolución de Contrato N° 066-2020-GRA-PRIDER/DG, para efectos de que la entidad realice una nueva revisión y pronunciamiento de la versión final del Expediente Técnico, en el marco del informe técnico complementario Informe N° 393-2022-GRA-PRIDER-DI/DCC e Informe N° 416-2022-GRA-PRIDER-DI/DCC, del Director de Infraestructura y en atención al Informe Técnico N° 01-2022-GRA-PRIDER/DI-DVM.
2. Compromiso del Consultor Consorcio Asunta II de culminar satisfactoriamente el Expediente Técnico, en un plazo de 5 días hábiles, los mismos que en caso de incumplimiento el suscripción del Acta de Conciliación, expresando que en caso de incumplimiento el CONTRATO queda resuelto automáticamente, por causal de incumplimiento del Consultor, como consecuencia, la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento para el resarcimiento de un eventual perjuicio.
3. PRIDER se hará cargo de contratar un su supervisor especializado, para la evaluación del Expediente Técnico de Saldo de Obra, quien emitirá un informe de revisión y/o evaluación de diagnóstico del mismo, en función a la divergencia existente entre los ítems A y B del TDR y los que considere en función a la información proporcionada por el CONSORCIO ASUNTA II; a tenor de dicho informe la Entidad adoptara las medidas legales y administrativas que garanticen o no la continuidad de las prestaciones a cargo del contratista.
4. Frente a las mejoras técnicas propuestas por el CONSORCIO ASUNTA II, será el supervisor especializado quien determine su inclusión en el TDR de corresponder dichas mejoras no irrogaran costos adicionales al monto del contrato.
5. Los Plazos de evaluación y levantamiento de observaciones, estarán sujetos a los plazos de ejecución contractual del supervisor especializado; se determinaba que ante las observaciones que pueda formular el supervisor especializado, la subsanación de los mismos, se realizaran en una UNICA OPORTUNIDAD, cabe precisar que el plazo de ejecución contractual del CNSORCIO ASUNTA II se encuentra precluido, motivo por el cual corresponderá ejecutar la aplicación de la acumulación del monto máximo de penalidad de acuerdo a ley.
6. Ambas partes conciliantes llegan a un acuerdo, mediante el cual establecen que, el Contratista Consorcio Asunta II, ha incurrido en retraso injustificado, razón por la cual la aplicación de penalidad máxima por mora, es indiscutible, por lo que corresponderá su aplicación.
7. Ambas partes conciliantes llegan a un acuerdo, mediante el cual establecen que el contratista Consorcio Asunta II, asumirá el pago de S/ 89,208.00 (Ochenta y Nueve Mil Doscientos Ocho con 00/100 Soles), por concepto de





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 143 -2022-GRA-PRIDER/DG

gastos de supervisión, por considerar que la renuncia del primer supervisor contratado por la Entidad, se ha producido por retraso excesivo del Consultor, monto que se deducirá del pago del segundo entregable, el mismo que será ajustado a la normativa vigente según corresponde.

8. Todo el equipo técnico de parte del Consorcio Asunta II, tendrá que ejecutar las prestaciones en la ciudad de Ayacucho.
9. El Consultor Consorcio Asunta II, deberá atender todas y cada una de las observaciones emitidas por el supervisor para garantizar que el Expediente Técnico final sea ejecutable, para ello debe coordinar estrechamente con el consultor de la supervisión, quien comunicara formalmente de las acciones de la Entidad.
10. La Entidad monitoreara todas y cada una de las coordinaciones entre el supervisor y consultor, a través del Coordinador del Contrato.
11. El Consorcio Asunta II, deberá dar cumplimiento a los acuerdos pactados en el Acta de Conciliación N° 131-2021; conforme la Entidad lo Requiera, para lo cual solicitará la ratificación en la nueva conciliación extrajudicial de los puntos que se estime conveniente.
12. En caso de no cumplir con las prestaciones mencionados, se resolverá el contrato de forma automática, sin perjuicio de iniciar las acciones legales por los daños y perjuicios ocasionados a la Entidad.



Que, estando de conformidad al artículo 224° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, establece que, 224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio. 224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado. 224.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio. 224.4. Las Entidades registran las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad. 224.5. En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes pueden resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo puede versar sobre la parte controvertida.

Que, en uso de sus facultades y de conformidad a las atribuciones conferidas a la Dirección General por Designación de funciones mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 064-2022-GRA/GR, de fecha 07 de febrero de 2022 y las atribuciones establecidas en el Manual de Operaciones aprobado mediante Ordenanza Regional N°005 -2019-GRA/CR;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 143 -2022-GRA-PRIDER/DG

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RATIFICAR, los acuerdos conciliatorios del Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 029-2022-JUS/CENCCOSS, expedida y firmada en audiencia presencial de conciliación en el Centro de Conciliación "CONGA SOTO SOLUCIONES", entre las partes Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER y CONSORCIO ASUNTA II.

ARTICULO SEGUNDO. - HACER EFECTIVO, el cumplimiento de los acuerdos consignados en el Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 029-2022-JUS/CENCCOSS, descritas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del Presupuesto en Vigencia.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución, al CONSORCIO ASUNTA II, a la Dirección de Infraestructura, Dirección de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración y Finanzas y demás Unidades Estructuradas de la Entidad, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado
PRIDER

Ing. José Noé Cruz Díaz
DIRECTOR GENERAL